

ENTRADA N° 242-20

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE CPA/TAX LEGAL SERVICES, EN REPRESENTACIÓN DE **CPA/TAX CHAMBONETT Y ASOCIADOS**, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN DINAI N° 860-2016 DE 17 DE MAYO DE 2016, EMITIDA POR EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE INGRESOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS ACTOS CONFIRMATORIOS, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS:

La firma forense CPA/TAX Legal Services, que actúa en nombre y representación de la sociedad **CPA/TAX CHAMBONETT y ASOCIADOS**, ha presentado Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DINAI N° 860-2016 de 17 de mayo de 2016, emitida por el Subdirector Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, los actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones.

Mediante el acto administrativo, la entidad de seguridad social sancionó a la sociedad demandante, con Número Patronal 87-832-0767, a pagar a la Caja de Seguro Social, la suma de Veinticinco Mil Balboas con 00/100 (B/.25,000.00), en concepto de multa por la falta de afiliación de empleados, la subdeclaración en las planillas de pagos, y la simulación de actos jurídicos para evadir las obligaciones con el ente de seguridad social, de acuerdo con la Ley N° 51 de 2005 y el Reglamento General de Ingresos de la Caja de Seguro Social.

Este acto fue mantenido por el Subdirector General de la Caja de Seguro Social, en virtud de la Resolución N° 1107-2016-S.D.G. de 11 de octubre de 2016, y confirmado por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, a través de la Resolución N° 53,631-2019-J.D. de 6 de noviembre de 2019, visibles de fojas 27 a 32 del Expediente, y mediante las cuales se agota la vía gubernativa.

I. POSICIÓN DE LA PARTE ACTORA. NORMAS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LAS INFRACCIONES.

La pretensión formulada en la Demanda por la parte actora, consiste en que se declare nula, por ilegal, la Resolución DINAI N° 860-2016 de 17 de mayo de 2016, proferida por el Subdirector Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, sus actos confirmatorios, y, en consecuencia, se declare que la sociedad **CPA/TAX CHAMBONETT y ASOCIADOS** no está obligada al pago de la sanción impuesta por la entidad de seguridad social, causada por las supuestas infracciones que han generado la deuda de Veinticinco Mil Balboas con 00/100 (B/.25,000.00).

En ese sentido, la parte demandante estima infringidos los artículos 7, 9, 13 (numeral 1), 90 y 91 de la Ley N° 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social; los artículos 52 (numeral 4) y 155 de la Ley N° 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General; y, el artículo 1109 del Código Civil.

En primer término, la accionante considera violado el artículo 7 de la Ley N° 51 de 2005, por considerar que, la Caja de Seguro Social no se sujetó a los parámetros legales para determinar relaciones laborales y, en su lugar, omitió llevar a cabo las averiguaciones pertinentes, a fin de comprobar si los tres (3) colaboradores investigados, eran trabajadores de la empresa, lo cual perjudicó a la sociedad accionante.

En segundo lugar, la parte actora denuncia como infringido el artículo 9 de la Ley N° 51 de 2005, que se refiere a la potestad de revisión de planillas y otros medios de pago de cuotas, por parte de la Caja de Seguro Social. En ese

sentido, considera que la entidad de seguridad social intenta cobrar cuotas obrero-patronales inexistentes, en base a presunciones legales para las cuales no está facultada.

Por otro lado, los apoderados judiciales de la empresa sancionada, estiman infringido el numeral 1 del artículo 13 la Ley N° 51 de 2005, al señalar que los pagos hechos a los colaboradores de la empleadora no eran salarios, sino honorarios, los cuales generan otro tipo de obligaciones frente a la Caja de Seguro Social.

Seguidamente, se estima violado el artículo 90 de la Ley N° 51 de 2005, que hace referencia a la obligación del empleador de deducir cuotas, por considerar que los desembolsos efectuados por la sociedad **CPATAX CHAMBONETT y ASOCIADOS**, a los profesionales sobre los cuales se exige el pago de cuotas empleado-empleador, así como los reportes correspondientes, fueron realizados en concepto de honorarios profesionales, y no en razón de pago de salarios.

De igual manera, se denuncia la infracción del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social -que alude al pago de cuotas sobre los salarios-, en los mismos términos de infracción de la disposición legal señalada en el párrafo anterior.

Por otra parte, se estima violado el numeral 4 del artículo 52 de la Ley N° 38 de 2000, por estimar que la Caja de Seguro Social, al no motivar de forma adecuada su Decisión, omitió un trámite fundamental que implicó la violación de la garantía del Debido Proceso.

A continuación, la parte actora denuncia como infringido el artículo 155 de la Ley de Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, indica que la entidad administrativa emitió un Acto que afecta los derechos subjetivos de la empleadora, sin sustento probatorio, y con omisiones de trámites fundamentales.

Finalmente, la demandante considera violado el artículo 1109 del Código Civil, por considerar que, la relación entre administrado y Administración debe gozar de buena fe y, en su lugar, la Caja de Seguro Social impuso sanciones a la sociedad **CPA/TAX CHAMBONETT y ASOCIADOS**, que no fueron investigadas ni auditadas.

II. INFORME DE CONDUCTA DEL SUBDIRECTOR NACIONAL INGRESOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

De la Acción instaurada se corrió traslado al Subdirector Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, para que rindiera un informe explicativo de su actuación, el cual fue presentado el día 29 de septiembre de 2020, que consta de fojas 47 a 52 del Expediente, y el cual indica en su parte medular lo siguiente:

“Mediante Nota DNAI-AE-PMA-CP-618-2014 de 18 de agosto de 2014, la Subdirección Nacional de Auditoría Interna de la Caja de Seguro Social, le comunica a la empresa **CPA/TAX CHAMBONETT y ASOCIADOS**, la práctica de una auditoría relacionada al pago de sus obligaciones como empleador, durante el período de enero de 2009 a diciembre de 2013, y se indica fehacientemente el nombre de los auditores encargados de la investigación. La misiva es recibida por la empresa el día 19 de agosto de 2014 y a través de nota s/n de 18 de agosto de 2014, recibida el día 19 del mismo mes y año, se indica claramente los documentos requeridos para llevar a cabo la investigación, solicitud que es ampliada a través de los requerimientos de documentos pendientes detallados de las fojas 8 a la 22 del expediente administrativo.

A través de Acta de Intervención y Diligencia de Cierre No. 71-2015 de 24 de agosto de 2015, se le comunico (sic) al empleador **CPA/TAX CHAMBONETT y ASOCIADOS**, que en la auditoría realizada se determinaron omisiones salariales en los siguientes conceptos: Salarios, Diferencia de Salarios, Horas Extras, Comisiones, Servicios Profesionales, Diferencia de Servicios Profesionales, Horas Extras de Servicios Profesionales, Décimo Tercer mes, Diferencia de Décimo Tercer Mes, Décimo Tercer Mes de Servicios Profesionales y Diferencia de Décimo Tercer Mes de Servicios Profesionales. También se le entregaron los anexos 1 y 2 que presentan el detalle de estas omisiones y se le informó sobre la sanción que indica la nota (1) de este formulario. Dicha Acta fue firmada por el Socio/Director de la empresa **CPA/TAX CHAMBONETT y ASOCIADOS**, la Auditora y el Jefe de Equipo de la Caja de Seguro Social. (Foja 23)

Por intermedio de la Nota No. AE-PMA-N-134-2015 de 24 de agosto de 2015 se le comunica oficialmente a la empresa **CPA/TAX CHAMBONETT y ASOCIADOS**, las omisiones detectadas en el período de enero de 2009 a diciembre de 2013, la cual asciende a la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE BALBOAS CON 40/100 (B/.306,909.40), las cuales originan un monto a pagar sin

intereses de SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 56/100 (B/.78,280.56).

La misma es recibida por la empresa el día 24 de agosto de 2015. (Foja 24).

Ante la comunicación oficial de los conceptos omitidos, así como el otorgamiento del término de cinco días para la presentación de los correspondientes descargos y pruebas que considera convenientes, la empresa **CPA/TAX CHAMBONETT y ASOCIADOS**, a través de su Representante Legal, el Mgter. Milton Chambonett, presenta nota fechada 24 de agosto de 2015, recibida el día 27 del mismo mes y año, solicitando una prórroga de 60 días para la revisión, consecución y aporte de la documentación adicional. (Foja 25)

La Caja de Seguro Social, a través de la Dirección Nacional de Auditoría a Empresas, da respuesta oportuna al documento mediante Nota AE-PMA-N-137-2015 de 31 de agosto de 2015, indicándole que se le otorga prórroga hasta el 30 de noviembre de 2015. (Foja 26)

Posterior a esto, la empresa **CPA/TAX CHAMBONETT y ASOCIADOS** presenta Poder Especial otorgado a la Firma Forense CPA/TAX LLEGAL SERVICES, a fin de que los represente en el caso que lleva LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA, DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA y presenta a la vez solicitud de absolución de los cargos, más no aporta documento adicional alguno, por lo cual, la Dirección Nacional de Auditoría mediante Nota AE-PMA-N-193-2015 de 15 de diciembre de 2015, le comunica al Licenciado Gilberto Berrío, Apoderado Legal, que se ha procedido a enviar el expediente al trámite correspondiente. (Fojas 27-300)

Culminada la etapa de descargos, se emite el Informe No. DNA-AR-PMA-IS-096-2015 de 23 de diciembre de 2015 y solicita a la Dirección Ejecutiva Nacional Legal la aplicación de la sanción de VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.25,000.00), al empleador No. 87-832-0767 **CPA/TAX CHAMBONETT y ASOCIADOS**, según la gravedad de las faltas descritas en el Anexo "A", visible a foja 62 del expediente. (Fojas 34-66)

...

Evaluado el informe, el Subdirector General de Ingresos, en ejercicio de las facultades delegadas ... emite la Resolución DINAI No. 860-2016 de 17 de mayo de 2016 ...".

III. OPINIÓN DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante Vista N° 1328 de 27 de noviembre de 2020, visible de fojas 53 a 73 del Expediente, el representante del Ministerio Público, solicita a la Sala que desestime las pretensiones de la parte actora y, en su lugar, se declare la legalidad de la Resolución DINAI N° 860-2016 de 17 de mayo de 2016, y sus actos confirmatorios, todos emitidos por la Caja de Seguro Social. A su criterio, la actuación de la entidad pública se efectuó ciñéndose a los parámetros legales,

de manera que no han sido infringidas las normas invocadas por la parte demandante.

IV. DECISIÓN DE LA SALA TERCERA.

Una vez cumplidos los trámites previstos para estos Procesos, corresponde a los integrantes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, pasar a dirimir el fondo del presente litigio.

COMPETENCIA DE LA SALA:

En primer lugar, resulta relevante señalar que esta Sala de la Corte Suprema de Justicia, es competente para conocer de la Acción Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la sociedad **CPATAX CHAMBONETT y ASOCIADOS**, con fundamento en lo que dispone el artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 97, numeral 1, del Código Judicial, y el artículo 42b de la Ley N° 135 de 1943, conforme fue reformado por la Ley N° 33 de 1946.

LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA:

En el caso que nos ocupa, la demandante es una persona jurídica que comparece en defensa de sus derechos e intereses, en contra de la Resolución DINAI N° 860-2016 de 17 de mayo de 2016, emitida por el Subdirector Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, que le fue desfavorable, razón por la cual se encuentra legitimada para promover la Acción examinada.

Por su lado, la Caja del Seguro Social es una entidad del Estado que, en ejercicio de sus atribuciones expidió el Acto demandado, razón por la cual se encuentra legitimada como sujeto pasivo en el Proceso Contencioso-Administrativo de Plena Jurisdicción bajo estudio.

ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO Y DECISIÓN DE LA SALA:

Observa la Sala que la disconformidad de la demandante radica en la decisión del Subdirector Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, de sancionar a la empresa **CPA/TAX CHAMBONETT y ASOCIADOS**, con Número Patronal 87-832-0767, al pago de la suma de Veinticinco Mil Balboas con 00/100 (B/.25,000.00), en concepto de multa por la falta de afiliación de empleados, la subdeclaración en las planillas de pagos, y la simulación de actos jurídicos para evadir las obligaciones con el ente de seguridad social.

En este punto, resulta conveniente indicar que el estudio que debe realizar esta Sala, recae sobre la posible violación o no de normas jurídicas que se hayan producido con la actuación de la Autoridad administrativa, pues es competencia de esta Corporación de Justicia, el Control de la Legalidad de los actos administrativos que expidan los servidores públicos.

Tomando en consideración lo anterior, esta Sala se aboca al análisis de la Demanda incoada por la empresa accionante, través de sus apoderados judiciales.

En primer lugar, esta Superioridad estima conveniente indicar que la demandante centra los fundamentos de su Acción Contencioso-Administrativa en una sola circunstancia, a saber: que la Caja de Seguro Social sancionó a la empresa investigada al pago de una suma de dinero, a pesar que los pagos efectuados por **CPA/TAX CHAMBONETT y ASOCIADOS** a los profesionales a los que se refiere la Resolución impugnada -y en base a los cuales se exige el pago de las cuotas obrero-patronales, así como los reportes correspondientes-, fueron hechos en concepto de servicios profesionales, y no en razón de salarios.

En ese sentido, es preciso hacer un breve recuento de los antecedentes que giran alrededor del presente Proceso.

Así, según consta en el Expediente Administrativo que fuese incorporado al Proceso Contencioso Administrativo bajo estudio, se observa que mediante la Nota DNAI-AE-PMA-CP-618-2014 de 18 de agosto de 2014, la Dirección

Nacional de Auditoría Interna de la Caja de Seguro Social le comunica al empleador **CPA/TAX CHAMBONETT y ASOCIADOS**, la realización de una auditoría relacionada con el cumplimiento del pago de sus cuotas empleado-empleador, así como otras retenciones, durante el periodo comprendido entre el mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2013. (foja 8 del Expediente Administrativo)

Como consecuencia de dicha comunicación, el Departamento de Auditoría a Empresas de la Dirección Nacional de Auditoría Interna, le solicitó a la empresa investigada, por medio de la Nota de 18 de agosto de 2014, una serie de documentos para la debida diligencia de revisión. (foja 9 del Expediente Administrativo)

No obstante lo anterior, la documentación requerida no fue entregada en su totalidad, razón por la cual la misma le fue solicitada nuevamente a través de la Nota de 7 de octubre de 2014. (fojas 11 y 12 del Expediente Administrativo)

Como resultado de las diligencias adelantadas, los auditores designados remitieron su Informe DNA-AE-PMA-IS-096-2015 de 23 de diciembre de 2015, al Director Nacional de Auditoría de la Caja de Seguro Social, visible de fojas 32 a 66 del Expediente Administrativo, y en el cual establecieron lo siguiente:

“En la revisión de las planillas internas preelaboradas (mecanizadas), comprobantes de pago y otros documentos de contabilidad, de los años del 2009 al 2013, que se suministraron durante la auditoría, se determinaron omisiones no reportadas a la Caja de Seguro Social, para el pago de las cuotas empleado-empleador.

Para efectos de la aplicación de la sanción a este empleador, se analizaron las omisiones que se establecieron en los años del 2009 al 2013, de acuerdo a los anexos 2 del informe de auditoría DNA-AE-PMA-IO-089-2015 ...

El análisis antes mencionado, se hizo en función de los artículos que contiene la Ley N° 51 del 27 de diciembre de 2005 y el Reglamento General de Ingresos, los cuales norman estas situaciones ...”.

Como consecuencia de lo anterior, la Dirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, emitió la Resolución DINAI N° 860-2016 de 17 de mayo de 2016, con fundamento en los artículos 87, 91, 101 (numerales 4 y 5),

121 (numeral 1), 122 (numeral 2), 128 y 129 de la Ley N° 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social; y, los artículos 87, 91, 94 y 95 del Reglamento General de Ingresos emitido por la entidad de seguridad social.

Este Tribunal, al adentrarse en el estudio del Expediente, de las constancias procesales y de las Resoluciones impugnadas, observa que la parte actora no ha logrado desvirtuar la legalidad del acto administrativo acusado, en base a las consideraciones que detallamos en las líneas siguientes.

En ese sentido, cabe indicar que lo referente a la falta de inscripción y notificación de empleados, la subdeclaración en las planillas, la simulación de actos jurídicos, así como las sanciones por otras infracciones a la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, se encuentra regulado, respectivamente, en los artículos 121, 122, 128 y 129 de la Ley N° 51 de 2005, que establecen lo siguiente:

“Artículo 121. Falta de inscripción y notificación. Será sancionado con una multa de cien balboas (B/.100.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) quien, estando obligado y dentro de los plazos establecidos en esta Ley:

1. No se inscriba a sí mismo como empleador o no afilie a sus empleados ...”.

“Artículo 122. Declaraciones falsas y subdeclaración. Se sancionará con una multa desde trescientos balboas (B/.300.00) hasta veinte mil balboas (B/.20,000), sin perjuicio de la acción penal correspondiente, a:

...

2. Los empleadores que hagan subdeclaraciones en sus planillas, entendiéndose como tales la acción de declarar salarios o sueldos por una suma inferior a las efectivamente pagadas, con el fin de evadir el pago de las cuotas a la Caja de Seguro Social sobre dichos montos. En cuanto a la remuneración en especie, se estará sujeto a lo que dispone esta Ley y los reglamentos correspondientes ...”.

“Artículo 128. Simulación de actos jurídicos. Se sancionará con multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), de conformidad con la gravedad y efectos económicos de la falta, la simulación de actos jurídicos que tengan el objeto de evadir el cumplimiento de las obligaciones para con la Caja de Seguro Social. En estos casos, se atenderá a la realidad de la relación y no a la formalidad del acto.

Igual sanción se aplicará a quien mediante el pago de viáticos, primas de producción, dietas u otro ardid, incluyendo la subdeclaración, oculte, disimule o encubra el pago de salarios u honorarios con el objeto de evadir el cumplimiento de las obligaciones para con la Caja de Seguro Social”.

“Artículo 129. Sanción por otras infracciones a la Ley Orgánica y a sus reglamentos. Las infracciones a las normas de esta Ley, que no tengan previstas sanciones específicas, serán sancionadas con multas desde cien balboas (B/.100.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

Para efectos de determinar el monto de cualesquiera de las sanciones contenidas en este Capítulo, la Caja de Seguro Social tomará en cuenta factores como los efectos económicos de la falta, el monto de las sumas evadidas o dejadas de pagar, el número de empleados afectados, la gravedad de la falta y la reincidencia.

Los criterios para la imposición de las sanciones contenidas en este Capítulo, serán objeto de reglamento”.

Ahora bien, esta Superioridad debe señalar que, contrario a lo manifestado por los apoderados judiciales de la parte demandante, en el Expediente Administrativo no se evidencia que la empresa investigada haya desvirtuado los hallazgos de los auditores designados por el Departamento de Auditoría a Empresas de la Caja de Seguro Social, luego que se le concediera la prórroga de sesenta (60) días solicitada para presentar la documentación necesaria y sustentar sus descargos, en concepto de las omisiones salariales detectadas en la auditoría.

Por otro lado, debe resaltarse que, como se desprende del contenido del Informe DNA-AE-PMA-IS-096-2015 de 23 de diciembre de 2015, elaborado por los auditores del Departamento de Auditoría a Empresas, la sociedad investigada incurrió en omisiones salariales en los siguientes conceptos: salarios, diferencias de salarios, horas extras, comisiones, servicios profesionales, diferencia de servicios profesionales, horas extras de servicios profesionales, décimo tercer mes, diferencia de décimo tercer mes, décimo tercer mes de servicios profesionales y diferencia de décimo tercer mes de servicios profesionales, todas las cuales se encontraban sujetas a sanciones, como lo establece la Ley N° 51 de 2005.

Así, del mencionado Informe de Auditoría, se desprende que la empleadora **CPATAX CHAMBONETT y ASOCIADOS**, realizó remuneraciones quincenales bajo el concepto de servicios profesionales a un grupo de trabajadores, quienes prestaron sus servicios en un horario establecido por la empresa, realizando funciones propias del giro normal del negocio, pero que no fueron reportadas para el pago de las cuotas empleado-empendedor. De igual forma, de la verificación de la cuenta de servicios profesionales de la empleadora investigada, así como de los comprobantes de cheques y planillas internas de servicios profesionales, los auditores comprobaron que las sumas de dinero recibidas por dichos colaboradores -en concepto de servicios profesionales-, sirvieron de base para el cálculo y pago del décimo tercer mes, lo cual es propio de un trabajador regular; e incluso uno de ellos, el señor José Medina, percibió pagos en concepto de horas extras, lo cual evidencia la relación laboral con la accionante. (fojas 36 a 37 del Expediente Administrativo)

Las circunstancias anteriores desvirtúan la supuesta infracción de los artículos 7, 9, 13 (numeral 1), 90 y 91 de la Ley N° 51 de 2005, cuyos cargos de violación giran **exclusivamente** sobre la supuesta omisión de la Caja de Seguro Social, en reconocer la aplicación del concepto de honorarios profesionales, en la naturaleza del trabajo de contabilidad que realiza la empresa **CPATAX CHAMBONETT y ASOCIADOS** y, en su lugar, exigir el pago de cuotas obrero-patronales inexistentes, toda vez que la entidad de seguridad social –en base a su facultad de inspeccionar los distintos lugares de trabajo de las personas sujetas al régimen de seguro social, y a su vez solicitar la información a fin de determinar el debido cumplimiento de la Ley-, pudo comprobar las omisiones por parte de la empleadora, lo cual conllevó la aplicación de las sanciones pecuniarias correspondientes.

Por otro lado, en lo que se refiere a la alegada violación de los artículos 52 y 155 de la Ley N° 38 de 2000, en lo que se refiere a la supuesta falta de motivación del acto administrativo impugnado, esta Corporación de Justicia debe

señalar que la Resolución DINAI N° 860-2016 de 17 de mayo de 2016, emitida por el Subdirector Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, se fundamentó en el Informe DNA-AE-PMA-IS-096-2015 de 23 de diciembre de 2015, elaborado por los auditores del Departamento de Auditoría a Empresas, que reveló las omisiones por parte de la empleadora. En ese sentido, es necesario resaltar que las razones o presupuestos del acto administrativo son los que sustentan la legitimidad de la actuación de la Administración, y en el caso que nos ocupa, la mencionada Resolución DINAI N° 860-2016 de 17 de mayo de 2016, sanciona a la empresa **CPA/TAX CHAMBONETT y ASOCIADOS**, al pago de la suma de Veinticinco Mil Balboas con 00/100 (B/.25,000.00), en concepto de multa, luego de comprobarse la subdeclaración en las planillas de pago, simulación de actos jurídicos, y otras infracciones de la Ley Orgánica y los Reglamentos de la Caja de Seguro Social, cometidas por la empresa investigada.

Por último, la parte actora denuncia la supuesta transgresión del artículo 1109 del Código Civil, que establece, entre otras cosas, el principio de buena fe contractual.

En relación con lo anterior, la Sala Tercera debe descartar la supuesta alegación de ilegalidad planteada por la demandante, toda vez que, contrario a lo expuesto por la empleadora, la Caja de Seguro Social comprobó y sustentó en el Proceso Administrativo adelantado contra la accionante, los diversos supuestos para la imposición de la sanción pecuniaria, atendiendo igualmente los distintos parámetros para la imposición de la misma, en base al Principio de Proporcionalidad que debe regir en las actuaciones administrativas.

Por las consideraciones anteriores, considera el Tribunal que la demandante no ha logrado desvirtuar la actuación de la Administración, razón por la cual los cargos de violación esgrimidos deben ser desestimados.

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución DINAI N° 860-2016 de 17 de mayo de 2016, emitida por el Subdirector Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, y **NIEGA** el resto de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO**

**CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO**

**EFRÉN C. TELLO C.
MAGISTRADO**

**KATIA ROSAS
SECRETARIA**